

Constancia: Manizales, 20 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir al Señor Secretario de tránsito y transporte de Manizales.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003002 2019 00227 00
ASUNTO	REQUIERE INSPECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante providencia del 17 de julio de 2020 requirió a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales para que aclarara el contenido del oficio N° UL59317, en especial lo alusivo a si la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas NAT170 decretada por este Juzgado fue levantada, o si se aplicó la concurrencia de embargos del artículo 465 del Código General del Proceso, se procede al análisis de la respuesta emitida por tal entidad que por medio de oficio del 05 de agosto de 2020 expone: *"(...) me permito informarle que después de revisar el proceso indicado, se ha observado una incongruencia en el sistema, por lo tanto y en vista a que su despacho no ha ordenado levantar la medida de embargo decretada para el automotor de placas NAT170 dentro del proceso ejecutivo Rad:17001400300120190022700; esta se ha vuelto al estado en que se encontraba, como puede observarse en el Certificado de tradición que se adjunta (...)"*

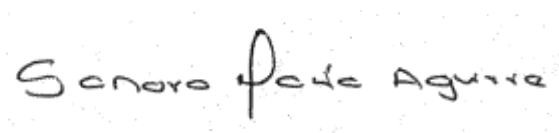
El requerimiento buscaba aclarar el contenido del oficio número UL59317 al contener normas derogadas que no se aplican al caso, y si en verdad la medida cautelar de embargo de este despacho fue levantada, o se si trata de una concurrencia de embargos que regula el artículo 465 del código general del proceso, y para que remita a costa de las partes, certificado actualizado del vehículo de placas NAT-170.

Así entonces, si bien se indica que la medida decretada por este despacho sigue vigente, ni con la respuesta otorgada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales ni con la información contenida en el certificado del vehículo se brinda claridad a este Juzgado respecto a si tal entidad, hará uso de la

conurrencia de embargos que regula el artículo 465 del código general del proceso, por lo cual se requiere nuevamente a la mencionada Secretaría para que en el término de **un (1) día** contado a partir del recibido del oficio que se ordena, responda de manera clara, precisa y completa el requerimiento que fue realizado por este Despacho y comunicado mediante oficio N° 844 del 31 de julio de 2020.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43ed328cf7aac632ccf1cf7e5d576706d5f0373b1515cfce1c03d920585
08c15**

Documento generado en 21/08/2020 04:32:05 p.m.

¹ Publicado por estado No. 083 fijado el 24 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.